

LEY N.º 1878-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declaración de interés. Declárase de interés técnico y social la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local, contribuyendo al desarrollo de un modelo de autoconsumo para la protección del ambiente mediante la eficiencia energética.

ARTÍCULO 2º.- Adhesión. Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional Nº 27424, régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red pública de distribución.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Desígnase como autoridad de aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o el órgano que lo reemplace en el futuro, quien deberá coordinar con todos los organismos centralizados y descentralizados del Estado Provincial para la correcta implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Programa de incentivos. La autoridad de aplicación conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, definirá un programa de incentivos impositivos, fiscales y de apalancamiento para la adquisición y operación de equipos de generación de energía eléctrica en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Programa de implementación de instalaciones distribuidas. La autoridad de aplicación, conjuntamente con los otros ministerios de la Provincia, definirá un programa factible de incorporación de generación distribuida con dispositivos de fuentes de energía renovable en edificios y espacios públicos dentro del territorio provincial. La autoridad de aplicación deberá diseñar asimismo un plan de ejecución del programa referido.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

